



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 28 DE MAYO DE 1988

Número 123

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de las Ordenes por las que se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos Técnicos de Grado Medio, opciones Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Agrícolas.	2455
Orden de 12 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo, Superior Facultativo, Especialidad Estadística.	2455
Orden de 18 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Bibliotecarios.	2456
Corrección de errores a la Orden de 11 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21-5-88, por la que se convocan para su provisión mediante los sistemas de concurso de méritos y libre designación distintas plazas dependientes de la Consejería de Bienestar Social, incluido el ISSORM y Política Territorial y Obras Públicas.	2456
Orden de 13 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de distintos puestos de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Sanidad.	2457
Orden de 21 de mayo de 1988, de modificación de las órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior de fechas 21 y 23 de marzo de 1988, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia-Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Hacienda y Agricultura, Ganadería y Pesca.	2457
Corrección de errores de distintas órdenes de nombramiento como Funcionario de Carrera.	2458

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Circular número 8/88.	2459
Notificación por edicto.	2459
Expediente sancionador número 2.279/87.	2459

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros».	2460
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías».	2462
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Almecenistas de Maderas y Tableros».	2464
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas o ausentes.	2466

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre invalidez.	2467
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.558/87.	2467
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 750 de 1986.	2467
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 270 de 1988.	2468
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 592/88.	2468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 266 de 1988.	2468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 271 de 1988.	2468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 268 de 1988.	2468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 265 de 1988.	2469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 267 de 1988.	2469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 297 de 1988.	2469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 299 de 1988.	2469
Distrito Orihuela. Juicio faltas número 1.118/87.	2470
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 170/86B.	2470
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 339/86-C.	2470
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 156 de 1987.	2470
Primera Instancia Caravaca de la Cruz. Autos número 139/87.	2471
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Citación en autos en acción sobre pensión de invalidez.	2471
Distrito número Uno de Cartagena. Liquidación de costas.	2471
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 301 de 1988.	2471
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.225/82.	2472
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 162.	2472
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.012/87.	2472
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 831/87.	2473
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 459-C/87.	2473
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2.935/86.	2473
Distrito número Cuatro de Murcia. Expediente 1.877/86.	2473
Distrito San Javier. Autos número 20/86.	2473

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Resolución sobre el concurso-oposición para proveer plazas de Guardias de la Policía Municipal.	2474
SAN JAVIER. Composición Tribunal y fecha de examen del concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante Electricista.	2474
MURCIA. Aprobado inicialmente por el Pleno del Presupuesto Consolidado para el presente ejercicio de 1988.	2475

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple. Concurso para adjudicación de la concesión del servicio de limpieza en el Edificio de Servicio Múltiple de la Administración Pública en Murcia.	2476
Comunidad de Regantes El Porvenir. Abanilla. Convocatoria a la Junta General Ordinaria.	2476
Real Academia de Medicina y Cirugía. Concurso para cubrir vacantes de Académicos numerarios.	2476

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.014	901	15.915	Corrientes	72	4	76
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820	Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548	Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

4812 Corrección de errores de las Ordenes por las que se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos Técnicos de Grado Medio, opciones Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Apreciado error en la Orden de 25 de marzo de 1988 («B.O.R.M.» número 88, de 18-4-88) por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Arquitectos Técnicos, se procede a su corrección como sigue:

Página número 1.698, donde dice: «Milán García, Marcelina;...»; debe decir: «Milán García, Marcelino; 74.485.853; FU00526B».

Asimismo, se procede a modificar el Anexo de la Orden de 29 de marzo de 1988 («B.O.R.M.» número 88 de 18-4-88) por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingenieros Técnicos Agrícolas, el cual quedará como sigue:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Apellidos y nombre: Martínez-Carrasco Pajarón, José Luis. D.N.I.: 22.308.557. N.R.R.P.: FU00539B.

Apellidos y nombre: Andújar Sánchez, Manuel; D.N.I.: 74.477.028. N.R.R.P.: FU00541B.

Apellidos y nombre: Tornero Molina, Santos Angel. D.N.I.: 22.375.771. N.R.R.P.: FU00542B.

Secretaría General de la Presidencia

Apellidos y nombre: Martínez Moreno, Joaquín. D.N.I.: 22.428.059. N.R.R.P.: FU00540B.

Apellidos y nombre: Díaz Ruiz, Francisco. D.N.I.: 22.403.561. N.R.R.P.: FU00543B.

La presente corrección también modifica el plazo de toma de posesión, la cual se efectuará dentro de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública.

Murcia, 29 de abril de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

5045 ORDEN de 12 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo, Superior Facultativo, Especialidad Estadística.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Estadística, convocadas por Orden de 21 de diciembre de 1987 («B.O.R.M.» número 12, de 16 de enero de 1988), y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran

en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10 de la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 42/1987, de 22 de junio,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Estadística de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo.—Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («B.O.E.» número 83 del día siguiente).

Tercero.—La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública, quien remitirá los Títulos Administrativos a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde hayan sido destinados los funcionarios.

Cuarto.—Los funcionarios nombrados deberán presentarse, tras la toma de posesión, en el siguiente Organismo:

Consejería de Economía, Industria y Comercio, Avda. Teniente Flomesta, s/n., Murcia.

Quinto.—La Secretaría General Técnica de la Consejería, remitirá a la Dirección Regional de la Función Pública las Hojas de Enlace de toma de posesión en plaza, debidamente cumplimentadas, de los funcionarios nombrados, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refieren los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, salvo que lo hubieran realizado con anterioridad.

Sexto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre,

en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

ANEXO I ESTADISTICA

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Apellidos y nombre: Cruz Mata, Olalla Margarita. D.N.I.: 27.448.557. N.R.R.P.: FU00794A.

Apellidos y nombre: Sánchez Martínez, Antonio. D.N.I.: 23.216.409. N.R.R.P.: FU00795A.

García Pérez, Vicenta. D.N.I.: 22.935.164. N.R.R.P.: FU00796A.

5046 ORDEN de 18 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo, Superior Facultativo, Especialidad Bibliotecarios.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Bibliotecarios, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1987 («B.O.R.M.» número 17, de 22 de enero de 1988), y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10 de la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 42/1987, de 22 de junio,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Bibliotecarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo.—Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («B.O.E.» número 83 del día siguiente).

Tercero.—La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública, quien remitirá los Títulos Administrativos a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde hayan sido destinados los funcionarios.

Cuarto.—Los funcionarios nombrados deberán presentarse, tras la toma de posesión, en el siguiente Organismo:

Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 4.º, Murcia.

Quinto.—La Secretaría General Técnica de la Consejería, remitirá a la Dirección Regional de la Función Pública

las Hojas de Enlace de toma de posesión en plaza, debidamente cumplimentadas, de los funcionarios nombrados, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refieren los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, salvo que lo hubieran realizado con anterioridad.

Sexto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

ANEXO I

BIBLIOTECARIOS

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

Apellidos y nombre: Martínez Paredes, María Dolores. D.N.I.: 22.276.308. N.R.R.P.: FU00798A.

Apellidos y nombre: Peñalver Martínez, Angel. D.N.I.: 22.454.571. N.R.R.P.: FU00799A.

5052 Corrección de errores a la Orden de 11 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21-5-88, por la que se convocan para su provisión mediante los sistemas de concurso de méritos y libre designación distintas plazas dependientes de la Consejería de Bienestar Social, incluido el ISSORM y Política Territorial y Obras Públicas.

Advertido error en la Orden de 11 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21-5-88, por la que se convocan para su provisión mediante los sistemas de concurso de méritos y libre designación distintas plazas dependientes de la Consejería de Bienestar Social, incluido el ISSORM y Política Territorial y Obras Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 2336.

Apartado B) Donde dice: «a las plazas relacionadas en el Anexo I.3, I.4, I.6 y I.7». Debe decir: «a las plazas relacionadas en el Anexo I.3, I.4, I.5, I.6, I.7 y I.8».

Página 2341.

ANEXO I.8

Donde dice: «Asesor Técnico, código A10097, Grupo A/B, Clasificación FUN, requisitos básicos: T. Superior/C. Sup. Adres.». Debe decir: «Asesor Técnico, código A100097, Grupo o Cat. Prof. A/B/F/G, Clasif. P.I., requisitos básicos: C. Sup. Administradores/C. Sup. Facultativo/C. Gestión/C.T.G. Medio/T.T. Superior/T.T. Medio».

Murcia, 24 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

4924 ORDEN de 13 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de distintos puestos de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Sanidad.

Visto lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Vista la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 8 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de determinados puestos de la Administración Regional, dependientes de la Consejería de Sanidad («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de abril de 1988).

Constituida la Comisión de Selección establecida en la Base Sexta de la Orden de convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 57/1986, y examinada por ésta, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la citada Comisión.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

ACUERDO

Primero. Nombrar por el sistema de concurso de méritos a don Francisco Espín Galea, para la plaza de Técnico Titulado Superior; Centro directivo: Dirección Regional de Salud (Matadero Guadalupe), código TS00370, nivel 11; grupo o cat. prof. A/A; Clasif. FUN; Prov. CM; Incomp. NO; Reg. Ded. Normal; requisitos básicos: Veterinario.

Segundo. Para la plena efectividad del nombramiento que se confiere, el cese y consiguiente toma de posesión, deberán realizarse conforme a lo previsto en la Base novena de la Orden de convocatoria, para lo cual la Secretaría General Técnica de Salud deberá formalizar la "Hoja de Enlace" respectiva, rellenado, en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad, según lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, del artículo 3.º 2. de la Disposición transitoria Novena de la misma Ley, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de Reposición en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 13 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

5048 ORDEN de 21 de mayo de 1988, de modificación de las órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior de fechas 21 y 23 de marzo de 1988, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia-Agencia Regional para el medio ambiente y la naturaleza y las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Hacienda y Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vistas las propuestas de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y las Consejerías de Política Te-

rritorial y Obras Públicas, Hacienda y Agricultura, Ganadería y Pesca, de modificación de las Ordenes de la Consejería de Administración Pública e Interior, de fechas 21 y 23 de marzo.

Visto el informe favorable emitido por el Consejo Regional de la Función Pública, sobre determinadas modificaciones a las Ordenes de 21 y 23 de marzo de 1988, antes citadas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1.º del Decreto 42/1987, de 22 de julio.

DISPONGO

Artículo único: Se procede a la modificación, con efecto de 1 de marzo de 1988, de las Ordenes de la Consejería de Administración Pública e Interior de fechas 21 y 23 de marzo de 1988, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Secretaría General de la Presidencia-Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Hacienda y Agricultura, Ganadería y Pesca, en los términos a que se refiere el anexo de esta Orden.

Murcia, 21 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

ANEXO

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Programa 513 C

Donde dice: "Jefe Negociado de Administración, código N700120". Debe decir: "Jefe Negociado de Administración y Personal, código N700120".

Donde dice: «Jefe Negociado Concesiones y Expropiaciones código N500103». Debe decir: «Jefe Negociado Concesiones, código N500103».

Consejería de Hacienda

Programa 632A

Se suprimen las plazas: "Jefe Sección Control y Gestión, código JC00234" y "Jefe Sección Análisis y Mec. Financieros, código JC00235".

Se crean las siguientes plazas: "Asesor Técnico, código A100098, nivel 23, Grupo o Cat. Prof. A/A, Clasif. FUN, Forma provis. LD, Incomp. NO, Reg. Dedic. Normal, requisitos básicos: C. Sup. Administradores/Ldo. Económicas".

— "Asesor Técnico, código A100099, nivel 23, Grupo Cat. Prof. A/A, Clasif. FUN, Forma Provis. LD, Incomp. NO, Reg. Dedicación Normal, requisitos básicos: C. Superior de Administradores/ Ldo. Derecho o Económicas".

Programa 613 A

Donde dice: "Jefe de Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales, código JS00075, requisitos básicos: C. Sup. de Administradores/C. Gestión/ Exp. en Gestión Administrativa y de Personal". Debe decir: "Jefe de Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales, código JS00075, requisitos básicos: C. Superior de Administradores/C. Gestión/C. Superior Facultativo/C. Téc. Grado Medio/ Experiencia en Gestión Administrativa y de Personal".

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Programa 714 C

Donde dice: "Jefe Equipo Análisis Químicos, código JB00009, requisitos básicos: Ldo. Química C. Facultativo". Debe decir: "Jefe Equipo Análisis Químicos" código JB00009, requisitos básicos: C. Sup. Facultativo/Ldo. Biológicas, Químicas, Farmacia, Veterinaria.

Agencia Regional para el medio ambiente y la naturaleza

Programa 442 C

Donde dice: "Jefe Servicio de Protección y Prevención del Medio Ambiente, código JS00106, nivel 26, grupo A/A, Clasif. FUN, forma Prov. LD, Incompat. Si, Reg. Dedic. Exclusiva, requisitos básicos: C. Sup. Facultativo". Debe decir: "Jefe Unidad de Coordinación Técnica, nivel 28, Grupo A/A, Clasif. FUN, Forma Prov. LD/Incompat. Si, Reg. Dedic., Exclusiva, requisitos básicos: C. Superior Facultativo, código UA00002".

Donde dice: "Técnico Titulado Superior, código 0000007, Cat. Prof F/F, Clasif. Lab, Forma prov. CM, Incompat. No, Reg. Dedicación normal, requisitos básicos: Ldo. Química o Ing. Indus". Debe decir: Técnico Titulado Medio, código 0000007, Cat. Prof. G/G, Clasif. Lab, Forma prov. CM, Incompat. NO, Reg. Dedicación Normal, requisitos básicos: Técnico Titulado Medio".

Donde dice: "Analista laboratorio, código 0000044, cat. prof J/J, clas. Lab. Forma prov. CM, Incompat. NO, Reg. Dedicación Normal, Requisitos básicos: F.P. I grado Laboratorio". Debe decir: "Auxiliar de Laboratorio, código 0000044, cat. prof. J/J, Clasf. Lab., Forma Prov. CM, Incompat. NO, Reg. Dedicación Normal, Requisitos básicos: Grad. Escolar/F.P. I o equivalente.

Programa 442 B

Donde dice: "Jefe Negociado Técnico Zona Centro Sur, código N700025, nivel 17, Grupo B/B, Clasif. FUN, Forma Prov. CM, Incompat. NO, Reg. Dedicac. Normal, requisitos básicos: T.T.G.M. (Ing. Tec. de Montes)". Debe decir: "Asesor Técnico, código A300009, nivel 20, Grupo B/B, Clasif. FUN, Forma Prov. LD, Incompat. NO, Reg. Dedicación Normal, requisitos básicos: T.T.G.M. (Ing. Tec. de Montes)".

Donde dice: "Jefe Negociado Técnico Zona Centro Norte, código N700028, nivel 17, grupo B/B, Clasif. Fun, Forma Prov. CM., incompat.SI, reg. Dedicación exclusiva, requisitos básicos: C.T.G.M. (Ing. Téc. de Montes)". Debe decir: "Asesor Técnico, código A300010, nivel 20, grupo B/B, Clasif. FUN, Forma Prov. LD, Incompat. Si, Reg. Dedicación Exclusiva, requisitos básicos; C.T.G.M. (Ing. Téc. de Montes).

Donde dice: "Conductor de Segunda, códigos SU00003, SU00004, y SU00005, Incompatibilidad NO, Régimen de dedicación Normal". Debe decir: "Conductor de Segunda, códigos SU00003, SU00004, y SU00005, Incompatibilidad Si, Régimen de dedicación exclusiva".

4957 CORRECCION de errores de distintas órdenes de nombramiento como Funcionario de Carrera.

Advertidos errores en diferentes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera de distintos Cuerpos de esta Administración Regional, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de abril de 1988) página 1963.

Donde dice: "...Gutiérrez García, José J., D.N.I. 74.152.043...".

Debe decir: "...Gutiérrez García, José J., D.N.I. 74.152.643...".

Orden de 19 de abril de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4 de mayo de 1988) página 2062.

Donde dice: "...Montserrat Delgado, Antonio...".

Debe decir: "...Montserrat Delgado, Antonio...".

Orden de 12 de abril de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo de 1988) página 2017.

Donde dice: "...Macanás Botía, Andrés... N.R.R.P. FU00767A...".

Debe decir: "...Macanás Botía, Andrés... N.R.R.P. FU00766A...".

Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 6 de mayo de 1988) página 2106.

Donde dice: "...Bernal González, Pedro; Localidad: Murcia".

Debe decir: "...Bernal González, Pedro; Localidad: Lorca".

Donde dice: "...Espín Ríos, María Isabel; Localidad: Murcia".

Debe decir: "...Espín Ríos, María Isabel; Localidad: Cieza".

Donde dice: "...Niñez Carbonell, José Carlos...".

Debe decir: "...Ñiguez Carbonell, José Carlos...".

Murcia, a 12 de mayo de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 4551

Circular número 8/88

Medidas a adoptar durante el verano en prevención de accidentes en playas, pantanos, ríos y piscinas públicas

En la época estival se originan numerosos accidentes en playas, pantanos, ríos y piscinas públicas o de uso colectivo, a consecuencia de la imprevisión respecto a normas mínimas de seguridad y a la imprudencia o desconocimiento de los usuarios.

Buen número de estos accidentes causantes de lamentables desgracias, podrían evitarse si las administraciones y autoridades competentes, adoptasen las pertinentes medidas de prevención, recordatorio, comprobación y, en su caso, sanción respecto de la normativa vigente en la materia.

En la legislación vigente, se establecen previsiones según las cuales los Ayuntamientos cumplirán y harán cumplir las medidas de protección a las personas en las piscinas públicas, mediante el sistema de señalización en zonas de riesgo y la presencia permanente de personal especializado en operaciones de salvamento y primeros auxilios. Estas medidas, son igualmente aplicables a las piscinas privadas de uso colectivo, como las pertenecientes a comunidades de propietarios.

Deberán también adoptarse medidas de protección a las personas en zonas dedicadas a deportes náuticos y baño en embalses clasificados para aprovechamiento secundario de uso recreativo, así como en los lagos y ríos en que se frecuente la presencia de bañistas.

La organización de medios y el desarrollo de actividades para la protección de personas y bienes en tales circunstancias, con independencia de lo que pueda establecerse en disposiciones especiales, se encuentra comprendida, sin duda, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en el artículo 25.2, a) y c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para garantizar la «seguridad en lugares públicos», así como el deber de prestación de un «servicio de protección civil», por los municipios

con población superior a 20.000 habitantes, según el artículo 26.1 c) de la citada Ley.

En atención a cuanto antecede se encarece a los Alcaldes la necesidad de adoptar y ejecutar aquellas medidas que sean necesarias en orden a conseguir el efectivo cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de las personas ante los riesgos anteriormente mencionados.

Con especial preferencia se promoverán iniciativas para que:

a) Los titulares de piscinas de uso colectivo cumplan lo establecido en la norma vigente sobre señalización de peligro, personal especializado en salvamento acuático y socorrismo, así como dotación de medios sanitarios para primeros auxilios en caso de accidente.

b) Los Ayuntamientos de municipios en cuyos términos existan playas, ríos, lagos, piscinas públicas o lugares equivalentes de uso público, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la señalización de peligros y la vigilancia permanente de la zona, así como el salvamento y socorro de las víctimas de posibles accidentes.

c) Los concesionarios de instalaciones recreativas en embalses, adoptarán asimismo las medidas necesarias para disponer de señalización adecuada en las zonas de baño y las destinadas a prácticas deportivas o recreativas con embarcaciones, así como de personal y medios especializados para acciones de salvamento, primeros auxilios y socorrismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia a 9 de mayo de 1988.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Ferrera Kétterer. (D.G. 276)

Número 4634

Notificación por edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber

que por la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior se ha dictado una providencia que dice que, de conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 8 de febrero pasado y permaneciendo sin actividad el expediente por un período superior a dos meses, sin culpa del interesado, se procede a decretar el archivo de las actuaciones.

Lo que le comunico a fin de que conocida la anterior resolución produzca los efectos pertinentes en favor de don Ladislao Ramos Bretones, cuyo último domicilio fue en la calle Campoamor, número 80, de Cartagena (Murcia).

Murcia, 15 de mayo de 1988.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 280)

Número 4677

Expediente sancionador núm. 2.279/87

Por el presente, se hace saber a don Juan Luis Martínez García, cuyo último domicilio conocido es calle Montanaro, número 17-1.º, de Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.279/87, por infracción del artículo 6.º-i) del Real Decreto 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230) le ha sido impuesta una multa de ocho mil pesetas (8.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 13 de mayo de 1988.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 283)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4644

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 39/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-4-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de mayo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 278)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS DE LA REGION DE MURCIA.

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio es de aplicación a la Región Murciana, cualquiera que sea el censo de las localidades y cualquiera que sea el domicilio de las centrales de las Empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL.— El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas fundamentalmente a la actividad de Transportes de Viajeros, en los servicios regulares y discrecionales, fuera cual fuere la modalidad del servicio, a excepción de los Transportes Urbanos y de Cercanías, Auto-Taxis y Turismo de Alquiler. Se entenderá por transporte de Cercanías los servicios regulares que como actividad mayoritaria realicen las empresas dentro de un radio de acción de 20 Kms. del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal, autonómica o estatal.

El presente convenio obliga a las empresas que teniendo la casa central fuera de la Región Murciana, tengan centros de trabajo en otras Provincias, siempre que éste convenio suponga en su conjunto condiciones más beneficiosas que las establecidas en cualquier otro convenio de posible aplicación.

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL.— El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les sea de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, en el que se halle prestando servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del mismo el personal dedicado a la actividad de Autobuses Urbanos, Auto-Taxis, y Autoturismos y a todas aquellas personas que ostenten, los cargos comprendidos en el artículo 2º a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- VIGENCIA Y DURACION.— El presente convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1.988, considerándose vigente desde ésta fecha a todos efectos cualquiera que sea la de su publicación, tendrá una duración de un año finalizando por tanto el 31 de Diciembre del 1.988.

Artículo 5.- REVISION.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrará al 31 de Diciembre de 1.988, un incremento superior al 6%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre del 1.987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.989.

Artículo 6.- PRORROGA.— El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, en sus propios términos, siempre que no fuere denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia ante quien proceda, observándose los trámites legales establecidos al efecto y lo acordado en este Convenio.

Artículo 7.- GARANTIA PERSONAL.— Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por lo tanto, los pactos, condiciones y cláusulas vigentes en cualquier contrato, consideradas globalmente y en cómputo anual, que impliquen grupos de trabajadores, en relación con las que se establezcan, subsistirán como garantía de quienes vengán gozando de las mismas.

Artículo 8.- COMPENSACION.— Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán compensarse por las que en este se fijen, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando la superen, se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo 9.- ABSORCION.— Las mejoras concedidas en este convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose los posibles excesos que resulten de conformidad con lo establecido en el artículo de garantía personal.

Artículo 10.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse a efectos de su aplicación práctica. Si por la autoridad laboral o judicial competente se declarase nula o inaplicable alguna cláusula del presente Convenio, se pacta para el caso la nulidad del mismo, procediendo a su total negociación.

Artículo 11.- LEGISLACION SUPLETORIA.— En todo lo previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Mayo de 1.971, modificada por la de 9 de Julio de 1.974. Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2001/1.983 y legislación general aplicable.

CAPITULO - 2

JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 12.- JORNADA DE TRABAJO.— La jornada de trabajo será para el año 1.988 de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual.

En cómputo semanal, la jornada será de cuarenta horas de trabajo efectivo.

Se considerarán horas extraordinarias las que rebasen de 40 horas semanales de trabajo efectivo, o de las 9 diarias.

Dentro de tal concepto de trabajo efectivo, se entenderá los tiempos, horarios empleados en la jornada continuada como descenso (bocanillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Artículo 13.- TIEMPO DE ESPERA.— Será abonable a efectos de servicios discrecionales y regulares el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías, tanto para el que permanezca en carretera como para los que vayan a realizar la reparación. Para los transportes regulares y discrecionales, las esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto, tanto si tienen garaje como si no lo tienen, deben ser abonadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera de ben abonarse por mitad.

Artículo 14.- TOLERA Y DELA DE SERVICIO.— Se abonará el tiempo real empleado en el mismo.

Artículo 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar del trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen:

- Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
 - Por tiempo de 3 días en caso de fallecimiento del cónyuge.
 - Por tiempo de 3 días en caso de alumbramiento de la esposa.
 - Por tiempo de 2 días en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Las empresas vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador, con el día que necesite para renovar su Carnet de conducir por el cual está contratado, siempre que el servicio que están haciendo los conductores afectados no les deje tiempo libre para ello.
- Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde esté situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada 300Kms. de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará en razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.
- Durante 2 días por traslado de su domicilio habitual.

Artículo 16.- PERMISO DE REEMBOLSO.— El personal al que afecta el presente Convenio que lleve como mínimo dos años en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a 15 días ni superior a 60 y les será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de 2 años y que a la finalización del mismo y que en un plazo de los meses siguientes ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17.- VACACIONES.— Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal sujeto al ámbito de este Convenio. Aquellos trabajadores que ingresarán después de los tres primeros meses se les asignará la parte proporcional correspondiente. En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre empresas y trabajadores. Ordenanza Laboral de Transportes y Estatutos de los Trabajadores. Durante el mes de vacaciones, además del salario base y antigüedad se percibirá una "Bolsa" de vacaciones de 25.000 ptas.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 17.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Se sujetará en todo momento a la legislación vigente.

Artículo 18.- RETIRADA DE PERMISO DE CONDUCIR.- Los conductores, que temporalmente durante un plazo que no exceda de 12 meses, fueran desposeídos del carnet de conducir, como consecuencia de la prestación de su servicio a la empresa, es decir, como derivación de un accidente, serán acoplados por ésta, a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría profesional en el momento del accidente. No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 19 trabajadores, quedando este supuesto a criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos de que el accidente se produzca por embriaguez.

Artículo 19.- ACOPLAMIENTO A PUESTO DE TRABAJO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE.-

Si como consecuencia de accidente o enfermedad cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre, que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 20.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- En los supuestos de I.L.T. de rivalda de enfermedad o accidente de trabajo, con duración superior a 15 días, las empresas abonarán a sus trabajadores 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad, y del total cotizado en el supuesto de accidente, ambos complementos serán desde el 30 día en el caso de enfermedad y desde el primer día en el caso de accidente. En caso de enfermedades inferiores a 15 días se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- FASE A LIBRE CIRCULACION.- El personal de cada empresa de viajeros tiene derecho a viajar gratuitamente en las líneas establecidas por las mismas, en número no superior a 2 personas en cada coche y atendiendo a las normas de tal carácter que dicte el personal directivo y sean aprobadas inicialmente, con la limitación de 6 viajes al mes.

Artículo 22.- UNIFORMES.- Al personal sometido al ámbito de este convenio se le facilitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza laboral de Transportes, y para una duración de 2 años, los siguientes uniformes:

-Verano: 2 pantalones y 2 camisas.

-Invierno: 2 pantalones, 2 camisas y una cazadora.

Artículo 23.- JUBILACION ANTICIPADA.- En los supuestos de jubilación si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada según las siguientes escalas:

Si a los 60 años, 348.000pts.

Si a los 61 años, 295.000pts.

Si a los 62 años, 246.000pts.

Si a los 63 años, 214.000pts.

En todos los casos requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de 10 años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo. Se procederá a la jubilación a los 64 años, con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador joven o subdiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo exigen.

Artículo 24.- POLIZA DE SEGURO.- Las empresas se comprometen a poner en vigor un seguro colectivo, para cubrir los supuestos de muerte, o invalidez permanente total y absoluta derivada de accidente de trabajo, en la cantidad de 2.000.000 pts a los familiares del fallecido o accidentado, y asimismo en caso de invalidez parcial, siempre que la empresa no pueda acoplarlo a otro puesto en la forma fijada en el artículo 19.

Llegado el momento de producirse alguna de éstas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible al interesado o sus beneficiarios. A tal efecto podrán concertar pólizas de seguro con compañía aseguradora.

CAPÍTULO IV CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 25.- SALARIO BASE.- Se establece como salario base del Convenio el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo 26.- ANTIGÜEDAD.- Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera, se abonarán sobre los salarios base que se establecen en el anexo de este Convenio.

Artículo 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- En el presente Convenio se establecen tres pagas extraordinarias: En concepto de participación en Beneficios o paga de Marzo, de Verano y Navidad equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes del 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre respectivamente. En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagará en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 28.- PLUS CONVENIO.- Se establece un plus Convenio, consistente en 1.000 pts. mensuales, incluidas las pagas extraordinarias, equivalente a 15.000 pts. al año, cotizables a la Seguridad Social, pero sin incidencia en ningún otro concepto.

Artículo 29.- DIETAS.- Durante la vigencia de este Convenio, la cuantía de la dieta será de 1.550 pts. para los servicios regulares comarcales y locales, 2.000 pts. para los regulares nacionales; 3.000 pts., para los discrecionales comarcales; 3.780 pts. para los discrecionales nacionales, y de 4.850 pts. para la salida al extranjero, siendo su distribución de acuerdo con el artículo 109 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por carretera. Las empresas tendrán la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 30.- DESCANSO SEMANAL.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente, de forma que los trabajadores descansen una semana, un día y la otra dos, o viceversa.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso incrementado en un 140%; dicho incremento se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se fija el precio de las horas extraordinarias, una vez hechos los incrementos legales pertinentes, en 485 pts. cada hora, sin discriminación personal alguna.

Por las características de este sector las horas extraordinarias que se realicen se considerarán estructurales en la totalidad de las legales. Igualmente se considerarán estructurales las horas que se abonen como de presencia o espera.

Artículo 32.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará a razón de 63 pts. por día trabajado.

Artículo 33.- ECONOMATO.- Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de economato.

-TABLA SALARIAL-

GRUPO I.- PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	MENSUALES	ANUALES
Subgrupo A		
Jefe de Servicio	74.701.-	1.120.515.-
Inspector Principal	67.534.-	1.013.010.-
Subgrupo B		
Ingenieros y licenciados	69.196.-	1.037.940.-
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulares	56.841.-	852.615.-
A.T.S.	51.639.-	774.585.-
GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	59.088.-	886.320.-
Jefe de Negociado	56.506.-	847.590.-
Ofc. 1ª	51.637.-	774.555.-
Ofc. 2ª	51.008.-	765.120.-
Aux. Administrativo	50.798.-	761.970.-
GRUPO III.- PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Subgrupo a) Estaciones y Administraciones		
Sección 1ª.- Personal de Estaciones		
Clase 1ª		
Jefe de Estación 1ª	62.251.-	933.765.-
Jefe de Estación 2ª	55.682.-	835.230.-
Clase 2ª		
Jefe de Administración 1ª	62.251.-	933.765.-
Jefe de Administración 2ª	55.682.-	835.230.-
Clase 3ª		
Jefe de Administración en ruta	51.008.-	765.120.-
Taquilleros y Taquilleras	50.798.-	761.970.-
Factor	50.798.-	761.970.-
Encargado de Consigna	50.798.-	761.970.-
Repartidor de Mercancías	1.683.-	765.705.-
Mozo	1.683.-	765.705.-
Subgrupo c) Transportes de viajeros en Autobuses y Microbuses Interurbanos		
Jefe de Tráfico 1ª	55.683.-	835.245.-
Jefe de Tráfico 2ª	53.090.-	796.350.-
Jefe de Tráfico 3ª	51.639.-	774.585.-
Inspector	1.730.-	787.090.-
Conductor-Perceptor	1.719.-	782.085.-
Conductor	1.719.-	782.085.-
Cobrador	1.696.-	771.620.-
GRUPO IV PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	62.415.-	936.225.-
Encargado o Contramaestre	54.688.-	820.320.-
Encargado General	53.533.-	802.995.-
Encargado de Almacén	51.007.-	765.105.-
Jefe de Equipo	1.730.-	787.090.-
Ofc. 1ª	1.719.-	782.085.-
Ofc. 2ª	1.696.-	771.620.-
Ofc. 3ª	1.693.-	770.255.-
Mozo de Taller	1.683.-	765.705.-
GRUPO IV.- PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Facturas	50.628.-	759.420.-
Telefonista	50.628.-	759.420.-
Portero	50.628.-	759.420.-
Vigilante	50.628.-	759.420.-
Limpieza (por horas)	255.-	

Artículo 34.- PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR.- El conductor-perceptor cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que se realicen ambas funciones, según lo establecido en el artículo 58 de la vigente Ordenanza de Transportes por carretera.

Artículo 35.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece un plus de transporte, consistente en 443 pts. por día efectivo trabajado, equivalente a 10.632.- pts. al mes.

Artículo 36.- COMISION PARITARIA.- Para interpretación de las dudas que pueda suscitar el presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por tres representantes de los empresarios y tres representantes de los trabajadores, nombrados entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, asistidos de los asesores que consideren necesario en cada momento ambas partes, con voz y sin voto.

Artículo 37.- DERECHOS SINDICALES.- En cuanto a derechos sindicales se estará a lo establecido en el Convenio recogido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de Marzo de 1982, excepto en lo que concierne al crédito de horas mensuales retribuidas de los componentes de los comités de Empresa, que quedarán como a continuación se relacionan:

De 1 a 50 trabajadores 21 horas.

" 51 a 75 trabajadores 25 horas.

" más de 76 trabajadores 31 horas.

Ante lo acordado, libre y espontáneamente, firmado en prueba de conformidad la Comisión Deliberadora en el presente texto.

Número 4360

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 33/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-4-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 258)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES URBANOS Y REGULARES DE CERCANÍAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio es de aplicación a la Región Murciana; cualquiera que sea el censo de las localidades y el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la región.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.—El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al transporte urbano de viajeros y al transporte regular de mercancías. Se entenderá por transporte de mercancías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal o estatal.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que los sea de aplicación el mismo, tanto fijo como eventual e interino, que se halle prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del convenio los trabajadores que presten servicio en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de mercancías cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

Artículo 4º.- VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el 1 de Enero de 1.988, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una duración de DOS años, extinguiéndose por tanto sus efectos el 31 de Diciembre de 1.989.

Artículo 5º.- REVISION.—Si para 1.988, el IPC al 31 de Diciembre de 1.987, supera el 8%, respecto al 31 de Diciembre de 1.987, se revisarán las tablas salariales con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.988, en la cantidad que exceda de dicho porcentaje del 8%. Para su aplicación se tomarán como base las tablas salariales vigentes en el año 1.987.

Artículo 6º.- PRORROGA.—El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia.

Artículo 7º.- GARANTIA PERSONAL.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores, consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetará como garantía "ad personam".

Artículo 8º.- COMPENSACION.—Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse, por las que en este se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo 9º.- ABSORCION.—Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que pueden tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía "ad personam".

Artículo 10º.- DERECHO SUPLETORIO.—Todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1.971, modificada por la de 1.974, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO II**JORNADA, LICENCIA, Y VACACIONES**

Artículo 11º.- JORNADA DE TRABAJO.—La Jornada de trabajo para el año 1.988 y 1.989, será de 1.826'27 horas de trabajo // efectivo, en cómputo anual.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40 h.) horas de // trabajo efectivo, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo), u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no; y se estará en lo que en su día decreta el Gobierno.

Artículo 12º.- TIEMPO DE ESPERA.—Será computable a efectos de servicios regulares de mercancías, el tiempo invertido // en las esperas motivadas por averías, tanto como para el trabajador que permanezca en la carretera, como para los trabajadores que vayan a realizar la reparación.

Para los transportes regulares de mercancías, las esperas en localidades distintas de las de origen y destino, tanto si tienen garaje // como si no lo tienen deben ser computadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera de espera deben computarse por mitad. En lo no previsto, se estará en la legislación // vigente en cada momento.

Artículo 13º.- TOMA Y DEJE DE SERVICIO.—Se computará el tiempo real en el seno de cada empresa y mediante acuerdo // entre las partes (empresarios y trabajadores), se determinará el // tiempo real de toma y deje de servicio.

Artículo 14º.- LICENCIA TRIBUTARIA.—El trabajador, avisando con la // posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Por tiempo de tres días naturales en caso de fallecimiento del conyuge o hijos.

c) Por tiempo de tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes del trabajador hasta el segundo grado // de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas, vendrán obligadas a hacer coincidir el día de // descanso semanal del trabajador, con el día que necesiten para revisar su carnet de conducir, por el cual es contratado, siempre que el // servicio que estén haciendo los conductores afectados, no les // tiempo libre para hacerlo.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia re- // tribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde está situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada trescientos kilómetros de distancia existente entre el // centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará a razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

Artículo 15º.- PERMISO NO RETRIBUIDO.—El personal a que afecte el // presente Convenio que lleve un mínimo de un año en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la // finalización del mismo, y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 16º.- VACACIONES.—Las vacaciones tendrán una duración de // treinta días naturales para todo el personal sujeto // al ámbito de este convenio.

A efectos de retribución de las vacaciones se computará el salario // base, antigüedad y el plus de conductor-perceptor. El trabajador percibirá también en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de // al 100%, Ptas, para fines recreativos. El trabajador que no sea conductor-perceptor, percibirá durante un mes de vacaciones, la cantidad de 6.000 pts, para los mismos fines recreativos. Las empresas que a efectos de vacaciones exclusivamente computen además de los conceptos retributivos reseñados en este escrito, algún otro más, seguirán computándolos.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 17º.- SEGURIDAD E HIGIENE.—Se estará a la legislación vigente en la materia. Las empresas se comprometen a que fuera de la jornada de trabajo y de conformidad con los trabajadores y las necesidades del servicio a practicar un reconocimiento // médico anual en los servicios médicos del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 18º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.—Los conductores // que temporalmente durante un plazo que no exceda de doce meses, queden desposeídos del carnet de conducir, como derivación de un accidente serán acoplados por ésta, a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el // salario que tuviera asignado en su categoría profesional en el momento del accidente.

No será de aplicación este artículo a las empresas que ocu- en a menos de 19 trabajadores, quedando en este supuesto al criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos en que el accidente se produzca/ por embriaguez. En los accidentes de gravedad los empresarios y el Comité de Empresa, de común acuerdo dictaminarán sobre la procedencia de la aplicación de los dispuesto en este artículo.

Artículo XIX.- ACOPLAMIENTO A PUESTO DE TRABAJO EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE. Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo XX.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE. En los supuestos de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100 % de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad, y del total cotizado en el supuesto de accidente. Ambos complementos serán desde el / 30 días - en caso de enfermedad y desde el primer día en el de accidente. Las empresas y los representantes de los trabajadores negociarán los períodos de enfermedad leves y de difícil control.

En los casos de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria) sólo en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, las / empresas abonarán a los trabajadores afectados, un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 % de la media de su base reguladora de los tres últimos meses. Este complemento abarcará desde el cuarto día a partir de la baja, durante la aludida hospitalización y los 20 días siguientes a la finalización de la hospitalización, siempre que continúe la situación de I.L.T.

En caso de fractura de algún miembro del cuerpo y que no requiera hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el 100 % de la media de su base reguladora de los tres últimos meses, desde el cuarto día de la baja hasta 15 días después / de la desaparición de la escayola.

Los trabajadores deberán presentar, antes de que finalice el mes de su liquidación de salario, los certificados médicos correspondientes, en el que se acrediten su hospitalización, permanencia y finalización, para que en este caso, las empresas abonen el citado complemento salarial. Este derecho podrá ser suspendido cuando a juicio de la Empresa junto con el Comité de la misma existan // causas justas para ello.

Artículo XXI.- PASE DE LIBRE CIRCULACION. El personal de las empresas tendrá derecho a viajar libremente en todas las líneas. Los familiares de primer grado, que estén bajo la dependencia económica del trabajador, tendrán derecho a viajar en / los términos que acuerden las empresas y los representantes de los trabajadores.

Artículo XXII.- UNIFORMES. Al personal sometido al ámbito de este Convenio se le facilitará de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral, los siguientes uniformes:
Verano: 2 pantalones, 2 camisas de manga corta.
Invierno: 2 pantalones, 2 camisas de manga larga y una guerrera.

Artículo XXIII.- JUBILACION ANTICIPADA. En los supuestos de jubilación, si el trabajador obtara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico, consistente en una cantidad alzada según las siguientes tablas:

- Si a los 60 años	449.099,- Ptas.
- Si a los 61 años	390.916,- Ptas.
- Si a los 62 años	356.006,- Ptas.
- Si a los 63 años	332.733,- Ptas.

En todos los casos, se requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo.

Se procurará la jubilación de los trabajadores a los 64, con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un / trabajador joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo requieren.

Artículo XXIV.- POLIZA DE SEGUROS. Las empresas se comprometen a poner en vigor, un seguro colectivo para cubrir los supuestos de muerte e invalidez permanente total para todo trabajo, / derivado de accidente y durante las 24 horas del día, por la cantidad de un millón de pesetas en ambos casos, excluyendo como accidente, todos aquellos casos que no cumplan los requisitos establecidos en / el artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de / 1.988.

Si llegando el momento de producirse alguna de estas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia, para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible / al interesado o sus familiares.

CAPITULO IV. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XXV.- SALARIO BASE. Para 1.988, se establece como salario base del Convenio, el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Para el 2º año de vigencia de este Convenio se revisarán las tablas salariales, así como el resto de las condiciones económicas (Quebranto de moneda, Plus del Transporte, Balsa de Vacaciones y Ayuda / para fines recreativos para los conductores), con un porcentaje / equivalente al I.P.C. al 31-12-88 que marque el Gobierno, más un punto y medio. Dicho incremento salarial tendrá efecto desde el 1 de / Enero de 1.989.

Así mismo, para el año 1.989, se trasladarán 15.000 Ptas, anuales / del Plus de Transporte al salario base.

Artículo XXVI.- ANTIGÜEDAD. Los aumentos por años de antigüedad, serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y se abonarán sobre los salarios base que se establezcan en el anexo de este Convenio.

Artículo XXVII.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordinarias de Navidad y verano, equivalente cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes del 15 de Diciembre y del 15 de / Julio respectivamente. En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo XXVIII.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS. En concepto de participación en beneficios las empresas afectadas por este Convenio, abonarán a sus trabajadores 30 días de salario / base más antigüedad, que se harán efectivos en la primera quincena de Marzo.

Artículo XXIX.- DESCANSO SEMANAL. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso semanal de un día y medio. Las empresas podrán computar dichos / descansos quincenalmente de forma que los trabajadores descansen / una semana un día y la otra dos o viceversa. Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso, incrementado con 140 % dicho incremento, se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo XXX.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Se fija el precio de las horas extraordinarias una vez hechos los incrementos legales pertinentes, para 1.988 en 525 Ptas, la hora y para 1.989 en / 600 Ptas, sin discriminación personal alguna. Por las características de este sector las horas extraordinarias que se realicen se consideren estructurales en la totalidad de las legales. Así mismo, se alcanza el compromiso de, en los tres siguientes años a la finalización de este Convenio, ir acercando el valor de las horas extras a su valor real.

Artículo XXXI.- QUEBRANTO DE MONEDA. Para el año 1.988, el Quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará por las empresas a razón de 64 Ptas, por día trabajado.

Artículo XXXII.- ECONOMATO. Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de / economato.

Artículo XXXIII.- PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR. El Conductor-Perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá además de la retribución correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20 % de su salario base por cada día en que realice ambas funciones, según lo establecido en el art. 58 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo XXXIV.- PLUS DE TRANSPORTE. Para 1.988, se establece un Plus de Transporte, consistente en 9.240 Ptas, al mes / equivalente a 385 pesetas por día trabajado.

Artículo XXXV.- COMISION PARITARIA. Para la interpretación de las / dudas que pueda suscitar el presente Convenio se establece una comisión Paritaria compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, nombrados entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio asistidos de los asesores que consideren necesarios en cada momento ambas partes, con voz y voto.

Artículo XXXVI.- DERECHOS SINDICALES. En cuanto a derechos sindicales, se estará a lo establecido en el Convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en el día 11 de Marzo de 1.981, exceptuando las siguientes premisas:

- de 0 a 31 trabajadores	20 horas
- de 31 a 50 trabajadores	25 horas
- de 51 a 100 trabajadores	30 horas

El Comité intercentros tendrá además de las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

Coordinación de la acción Sindical y reivindicativa / de los distintos centros de trabajo.

Ser interlocutores y representantes de las cuestiones generales que afecten al conjunto o parte de los centros de trabajo.

Cualquier otro asunto que por su dimensión rebase lo / específico del centro de trabajo.

La empresa facilitará los medios adecuados para el correcto desempeño de las tareas y funciones propias del Comité Intercentros.

COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO

PRESENTE

D. Jaime Gestoso Beltrán

REPRESENTACION EMPRESARIAL

Andrés Bugarola Rodríguez
Angel Jimenez Pérez
Juan Antonio Sánchez Vargas
José Luis Sánchez Ruiz
Guillermo Ortega Guerrero
Antonio Botas Piñón

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

U.S.O.:

Fernando Nuñez Nuñez
Maximino Astorga Pérez
Antonio Ponce Martínez
José Marín Marín
Antonio Martínez Fernández
Pedro Fernández Enciso
Francisco González Gil
Juan Martínez Comesa
José Antonio López Pérez
Antonio Martínez Martínez
Nafas Saorín Hurtado
José Toranzo Salmerón
Francisco Zamora Hernández
José Sáez

U.G.T.:

Vicente Roche Capel
Antonio Tovar Fagón
José Meseguer Sánchez

U.C.O.O.:

Antonio del Campo Navarro

TABLA SALARIAL 1.988

Grupo I PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO.	Ptas, mes	Ptas, año
Grupo A		
Jefe de Servicios	77.693	1.165.395
Inspector Principal	70.439	1.056.585
Grupo B		
Ingenieros y Licenciados	72.124	1.081.960
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	59.616	894.240
A.T.S.	54.350	815.350
Grupo II PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	61.891	928.565
Jefe de Negociado	59.278	889.170
Oficial de Primera	54.350	815.250
Oficial de Segunda	53.711	805.665
Auxiliar Administrativo	53.498	802.470
Grupo III PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Grupo A. Estaciones o administraciones		
Sección Primera. Personal de Estaciones		
clase primera		
Jefe de Estación primera	65.390	980.855
Jefe de Estación segunda	58.443	876.645
Clase segunda		
Jefe de Administración de primera	65.390	980.855
Jefe de Administración de segunda	58.443	876.645
Clase tercera		
Jefe de Administración en ruta	53.711	805.665
taquilleros y taquilleras	53.498	802.470
Factor	53.498	802.470
Encargado de consignas	53.498	802.470
Repartidor de mercancía	1.774	807.550
Mozo	1.774	807.550
Grupo B. Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y regulares de cercanías		
Jefe de Tráfico de primera	58.445	876.675
Jefe de Tráfico de segunda	55.822	837.330
Jefe de Tráfico de tercera	54.350	815.250
Inspector	1.822	829.390
Conductor	1.808	825.020
Conductor-Perceptor	1.808	825.020
Cobrador	1.787	813.465
Grupo IV PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	65.257	978.855
Encargado o Contramaestre	57.440	861.600
Encargado General	56.268	844.035
Encargado de almacén	53.711	805.665
Jefe de equipo	1.822	829.390
Oficial 1º	1.808	825.020
Oficial 2º	1.786	815.010
Oficial 3º	1.784	813.010
Grupo V. PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de facturas	53.327	799.905
Telefonista	53.327	799.905
Cartero	53.327	799.905
Vigilante	53.327	799.905
Limpadora (por hora)	245	
Grupo VI. APRENDICES DE TALLER		
De 16 a 18 años	1.662	756.590

Número 4680

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 40/88**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Almacenistas de Maderas y Tableros», de ámbito provincial suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-5-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de mayo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 281)

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE "ALMACENISTAS DE MADERAS Y TABLEROS" DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En Murcia, siendo las 18 horas del día 4 de mayo de 1.988 en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, «sitos en la calle de Jaime I El Conquistador», se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del -- Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de "Almacenistas de Madera y Tableros" de la provincia de Murcia, actuando de secretario D. José Gambín Espín.

Centrales Sindicales que negocian: UGT y CC.OO.

Por la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera -- de la provincia intervienen: D. José Gambín Espín, D. Juan Antonio Martínez Córdoba, D. Antonio Ibáñez Espín y D. José Ros Rosagiro.

Por la representación social intervienen: UGT: D. Jaime -- Tonda Martínez, D. Tomás Noguera Nicolás y D. Andrés López Melgarejo; Por CC.OO: D. Antonio Brao Sabio, D. Marcelino Izquierdo -- Llamas y D. José Pérez Martínez.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de los empresarios es el de Jaime I El Conquistador, número/ 7-20; UGT, calle Santa Teresa número 41-70; y, CC.OO, Calle Corbalán, número 6, todos de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de -- Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia de Murcia, -- CC.OO y UGT, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por -- ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando las -- partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en la/ legislación vigente.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye/ al anterior vigente.

CAPITULO I**DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERNEN**

Artículo I.— El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Madera de -- Murcia, representado por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes -- Centrales Sindicales.

CAPITULO II**OBJETO**

Artículo II.— El presente convenio tiene por objeto regular las -- condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de -- vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III**AMBITO DE APLICACION**

Artículo III.— Ambito territorial.— Las disposiciones del presente -- Convenio regirán en todo el territorio de la región de Murcia.

Artículo IV.— Ambito personal.— Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio.

Artículo V.— Ambito funcional.— Las presentes normas obligarán a/ todas las empresas y trabajadores de la región de Murcia que se -- dediquen a la actividad de Almacenistas de Madera y Tableros.

Artículo VI.— Ambito temporal.

VI.1.— Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero -- de 1.988. Los efectos económicos se aplicarán a partir del día 1/ de enero de 1.988.

VI.2.— La duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1.988, entendiéndose prorrogado por la tática de año en -- año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes -- con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

CAPITULO IV**CONCURRENCIA Y DENUNCIA.**

Artículo VII.— Concurrencia.— El presente convenio colectivo tiene -- fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia -- con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo VIII.— Denuncia.— La parte que pretenda la revisión de -- este convenio habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la/ negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

En caso de no ser denunciado válidamente, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en todo su articulado, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado en el Índice de Precios al Consumo del INE en los doce meses anteriores.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo IX.- Principios generales. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo X.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será la semanal de 40 horas equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año, de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, excepto el período comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusivos, en que se establece una jornada especial continuada de 7 a 15, con media hora de descanso intercalada, no trabajándose los sábados comprendidos en esta jornada especial, salvo la carga y descarga de buques. Los días 24 y 26 de diciembre se considerarán medios días festivos, cerrándose por la tarde.

Artículo XI.- Vacaciones.- Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

Artículo XII.- Horas extraordinarias.- Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, se considera conveniente reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de la forma siguiente:

10.- Horas extraordinarias habituales: suspensión.

20.- Horas extraordinarias necesarias por pedido o períodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo XIII.- Incremento económico.- Este Convenio ha sufrido un incremento económico consistente en el 6% en el año 1.987 y un 6% en el año 1.988.

Artículo XIV.- Revisión salarial.- Si al 31 de diciembre de 1.988, el IPC superara el 4%, se procederá a una revisión automática de las condiciones económicas del Convenio aplicándose un incremento igual al exceso experimentado sobre el indicado límite.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer cuatrimestre de 1.989.

Artículo XV.- Salario base.- Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicios.

Artículo XVI.- Plus de transporte.- Para los trabajadores que residan de 2 a 4 kilómetros del centro de trabajo, se establece un plus de transporte de 2.834 \$ mensuales, y para los que residan a más de 4, 4.252 \$ igualmente mensuales.

Artículo XVII.- Gratificaciones extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas de 22 días del salario base más la antigüedad.

Se mantiene la gratificación de dieciséis días, con motivo de la festividad de San José Obrero, pagadera en primero de mayo sobre el salario base del convenio más antigüedad, la cual absorbe la establecida en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera en su párrafo segundo.

Artículo XVIII.- Antigüedad.- Se percibirán como incrementos por antigüedad en la empresa, quinquenales al 5 por ciento con las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo XIX.- Jubilación a los 64 años.- Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1.981, de 20 de Agosto, y el Real Decreto 2705/1.981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven de mandante de primer empleo.

Artículo XX.- Protección al accidente de trabajo.- El trabajador que se accidente dentro del centro de trabajo percibirá de la empresa el 25 por ciento hasta cubrir el 100 por cien de su salario, por un período máximo de tres meses.

Artículo XXI.- Póliza de seguro.- Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 2.551 \$ anuales mediante presentación por éstos del recibo justificativo de haber concertado póliza de seguro que cubra por un millón de pesetas los riesgos de muerte por accidente de trabajo e invalidez permanente absoluta y gran invalidez también derivadas de accidente de trabajo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXII.- Revisiones médicas.- Las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores por personal facultativo idóneo. Respecto de los trabajadores mayores de 45 años, las revisiones serán cada 6 meses.

Artículo XXIII.- Pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad.- Aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia de las expuestas en el enunciado, percibirán por cada día de trabajo el 20 por ciento de su salario real.

Artículo XXIV.- Prendas de trabajo.- Por las empresas se dotará al personal masculino de 2 monos y al femenino de 2 batas con obligación de usarlos y con una duración de un año.

Artículo XXV.- Medidas de empleo.- Las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicio simultáneamente en otra empresa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVI.- Comisión paritaria. Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos por aquellos que han formulado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión paritaria se reunirá en un plazo de 8 días.

Artículo XXVII.- Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo XXVIII.- Compensación y absorción.- Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam" existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo XXIX.- Legislación complementaria.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores, que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.- Firmas ilegibles.

A N E X O

TABLA DE REMUNERACIONES

- Gerente	134.952
- Encargado general	67.662
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	55.179
- Viajante	51.155
- Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tipista y aserrador de primera	51.417
- Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tipista y aserrador de segunda	49.382
- Peón especializado	49.315
- Peón	49.252
- Guardia	49.252

Personal Administrativo

- Jefe de sección	54.105
- Contable o cajero	51.942
- Oficial primero	50.417
- Oficial segundo	49.382
- Auxiliar y telefonista	49.252
- Aspirante de 16 años	19.053
- Aspirante de 17 años	29.461

ANEXO AL CONVENIO

- Encargado Gral. o Gte. con y sin poderes	1.889.328
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	947.268
- Viajante	772.506
- Conductos de 1º, profesional de oficio de 1º, tipista y aserrador de 1º	719.838
- Conductor de 2º, profesional de oficio de 2º, tipista y aserrador de 2º	691.348
- Peón especializado	690.410
- Peón	689.528
- Guardia	689.528

Personal Administrativo

- Jefe de sección -----	757.470
- Contable y cajero -----	737.188
- Oficial primero -----	705.838
- Oficial segundo -----	691.348
- Auxiliar y telefonista -----	689.528
- Aspirante de 16 años -----	266.742
- Aspirante de 17 años -----	412.454

Número 4842

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
PERROSAN J.A.	MURCIA	AIC-6454/86	51.000
PERROSAN S.A.	MURCIA	AIC-6455/86	51.000
STRUCTURAS AJM SA	TOTANA	011-5674/87	315.000
RAMON GARCIA AVELLAN	ALHAMA DE MURCIA	011-6379/87	5.000
VICENTE HERNANDEZ CAÑO	AGUILAS	941-6421/87	55.000
FRANCISCO MALAGON GONZALEZ	AGUILAS	941-6685/87	25.000
FRANCISCO MALAGON GONZALEZ	AGUILAS	941-6686/87	15.000
JOSE MADRID BILAYA	LA MANGA	021-6683/87	10.000
JOSE MARIA RUBIO MARTINEZ	AGUILAS	941-6772/87	101.000
FEDERICO SANCHEZ GARCIA	AGUILAS	010-7099/87	50.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	990-7536/87	51.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	941-7537/87	20.000
MANUEL RODRIGUEZ ESCARAVAJAL	AGUILAS	941-7538/87	10.000
ANTILIPROS CARRANZA S.A.	AGUILAS	081-7918/87	6.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	081-8565/87	6.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	941-8566/87	110.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	941-8567/87	5.000
SERVITAGROS S.A.	AGUILAS	941-8572/87	5.000
SERVITAGROS S.A.	AGUILAS	941-8573/87	150.000
JOSE JOHNETE MARTINEZ	AGUILAS	011-8584/87	10.000
REFINIO MYRON	ARHAMA	941-8787/87	5.000
PROSINER S.A.	AGUILAS	081-9023/87	10.000
COHESA S.A.	APARAN	011-9094/87	20.000
JOSE GUARDIOLA LOPEZ	CIJUEZA	941-9153/87	25.000
JOSE GUARDIOLA LOPEZ	CIJUEZA	911-9154/87	5.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	911-348/88	50.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-349/88	5.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-350/88	5.000
STRUCTURAS DE MOLINA S.L.	MOLINA DE SEGUERA	011-837/88	215.000
FOURTESTER MURCIA S.A.	MURCIA	081-871/88	5.000
FOURTESTER MURCIA S.A.	MURCIA	081-872/88	5.000
FRANCISCO YURTE NICOLAS	MURCIA	081-895/88	5.000
FRANCISCO YURTE NICOLAS	MURCIA	081-896/88	5.000
GRUPO S.L.	CARTAGENA	041-867/88	25.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-889/88	110.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-890/88	60.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	941-891/88	60.000
PATRICIO LOPEZ OJADOS	CARTAGENA	911-932/88	10.000
JOSE GUILLABERT RECHES	MURCIA	941-232/88	5.000
JOSE GUILLABERT RECHES	MURCIA	941-233/88	200.000
GUAYO S.A.	CARO DE FALOS	021-234/88	10.000
DOMINGO NICOLAS ALPILADEJO	MURCIA	021-25/88	10.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	951-372/88	5.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	941-373/88	5.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	941-374/88	200.000
ALHAMA CAROVAS CAROVAS	ALHAMA DE MURCIA	911-375/88	10.000
CIAD. PROPIETARIOS EDF. MONACO	LA MANGA-SAN JAVIER	941-400/88	5.000
CIAD. PROPIETARIOS EDF. MONACO	LA MANGA-SAN JAVIER	941-401/88	5.000
RICARDO FERRER HERNANDEZ	MURCIA	941-493/88	20.000
SERVICIO DE SEGURIDAD HISPANIA	VALENCIA	941-528/88	50.000
TECH. DE LA BOMBA DE CAJON S.L.	MURCIA	941-520/88	50.000
CIAD. PROPIETARIOS EDIFICIO ALAMOR	MURCIA	081-553/88	5.000
CAUCHINO 19	MURCIA	941-780/88	30.000
VIBRO CAM TRIST S.L.	MURCIA	941-1078/88	30.000
FRANCISCO CLER CABALLERO	MURCIA	941-1112/88	25.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	MURCIA-EL PALMAR	941-1117/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1118/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1119/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1120/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1121/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1122/88	5.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1123/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1124/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1125/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1126/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1127/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1128/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1129/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1130/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1131/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1132/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1133/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1134/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1135/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1136/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1137/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1138/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1139/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1140/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1141/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1142/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1143/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1144/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1145/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1146/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1147/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1148/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1149/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1150/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1151/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1152/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1153/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1154/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1155/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1156/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1157/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1158/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1159/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1160/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1161/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1162/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1163/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1164/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1165/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1166/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1167/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1168/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1169/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1170/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1171/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1172/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1173/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1174/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1175/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1176/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1177/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1178/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1179/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1180/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1181/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1182/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1183/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1184/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1185/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1186/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1187/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1188/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1189/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1190/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1191/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1192/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1193/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1194/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1195/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1196/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1197/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1198/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1199/88	10.000
FRANCISCO AMADOR MARTINEZ	CARTAGENA	941-1200/88	10.000

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	941-1384/88	50.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	010-1387/88	60.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	941-1390/88	50.000
TRIN LUNTON S.L.	MURCIA	911-1391/88	25.000
ANTONIO VILLALBA MADRID	EL ALBUJON	010-1398/88	60.000
JOSE ANTONIO ALARCON GUERRERO	MURCIA	941-1405/88	15.000
JOSE ANTONIO ALARCON GUERRERO	MURCIA	941-1406/88	10.000
ARTEM S.L.	BULLAS	911-1412/88	60.000
ARTEM S.L.	BULLAS	941-1413/88	5.000
FEDERICO NOVAT MENDOZA	MURCIA	941-1430/88	60.000
AGNEL CALADA CLINTON	MURCIA	021-1432/88	6.000
CATAPODA BOLINA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1441/88	20.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	941-1446/88	60.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1451/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1452/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1453/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1454/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1455/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1456/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1457/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1458/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1459/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1460/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1461/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1462/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1463/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1464/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1465/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1466/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1467/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1468/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1469/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1470/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1471/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1472/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1473/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1474/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1475/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1476/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1477/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1478/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1479/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1480/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1481/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1482/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1483/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1484/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1485/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1486/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1487/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1488/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1489/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1490/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1491/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1492/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1493/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1494/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1495/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1496/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1497/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1498/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1499/88	10.000
COEL Y GARCIA S.A.	MOLINA DE SEGUERA	021-1500/88	10.000

MANUEL SANCHEZ SOLANO	SANTIAGO EL MAYOR	010-1685/88	25.000
JOSE ANTONIO SANCHEZ PEDR	MURCIA	941-1687/88	60.000
ADELA SAINA MARCOS	LA MANGA	021-1695/88	5.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-1718/88	6.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-1719/88	6.000
MURILLO TARCO NAVARRO	MOLINA SEJURA	921-1722/88	perdi. pr
ARREIM S.A.	MURCIA	941-1741/88-	200.000
GARCIA GARCIA BELANDO S.A.	ALJUCUR	941-1762/88	30.000
GARCIA GARCIA BELANDO S.A.	ALJUCUR	941-1763/88	5.000
COEDRUR S.A.	MURCIA	941-1771/88	5.000
COED.TROPICARTICO"EDF. TORRE"MARES"	LA MANGA	010-1789/88	30.000
FRA GISCO HERNANDEZ JIMENEZ	CIUTY	951-1862/88	50.000
FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ	CIUTY	941-1863/88	130.000
FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ	CIUTY	941-1864/88	50.000
FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ	CIUTY	911-1865/88	25.000
KHLEID IBRAHIM EL SAYED	LORQUI	001-1885/88	25.000
FRANCISCO MARIN CORTES	MOLINA DE SEJURA	021-1902/88	6.000
Y MARTINEZ Y GARVEZ SL	ARCHENA	911-1914/88	26.000
DOMINGO NICOLAS ALBAIARDEJO	MURCIA	041-1928/88	10.000
DOMINGO NICOLAS ALBAIARDEJO	MURCIA	941-1929/88	5.000
JUAN JAGAN ALGARAZ	CARTAGENA	010-1940/88	51.000
JOSE PEREZ REQUENA	COLINA	021-1949/88	6.000
ANGEL PEREZ SAURA	MURCIA	941-1960/88	30.000
ANGEL PEREZ SAURA	MURCIA	911-1951/88	10.000
PROVINCIONA S.A.	CARTAGENA	081-1960/88	6.000
SEV. SEGURIDAD HISPANIA S.L.	CARTAGENA	081-1994/88	6.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-2008/88	25.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-2009/88	25.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN	021-2017/88	25.000
ALHACHETE NIMAR S.A.	MURCIA	941-2201/88	5.000
CARDENA S.A.	CARTAGENA	010-2090/88	60.000
FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ	LA MANGA-Cartagena	941-2103/88	5.000
FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ	LA MANGA-CARTAGENA	941-2104/88	5.000
FINLOCARIE S.A.	MURCIA	010-2134/88	2.500
LEON GARCIA GARCIA	CARTAGENA	051-2140/88	100.000
HERNAN MUEBLER S.A.			
(Coli. con Ferrovial	MURCIA	081-2174/88	100.000
INTERNATIONAL BUSINES			
NACHINUSAB	CARTAGENA	010-2193/88	51.000
LIMITADA RUTA DEL MAR S.A.	MURCIA	081-2203/88	25.000
CAMPOLARIA LOPEZ RODRIGUEZ	FUERTO MAZARRON	941-2211/88	5.000
JUAN NAVARRO MARTINEZ	LA RAYA-MURCIA	911-2261/88	100.000
JUAN NAVARRO MARTINEZ	LA RAYA-MURCIA	911-2265/88	30.000
JUAN NAVARRO MARTINEZ	LA RAYA-MURCIA	911-2266/88	30.000
JUAN NAVARRO MARTINEZ	LA RAYA-MURCIA	941-2257/88	5.000
ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	CARTAGENA	941-2281/88	5.000
ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	CARTAGENA	941-2284/88	5.000
ANGEL PEREZ SAURA	MURCIA	941-2285/88	30.000
ANGEL PEREZ SAURA	MURCIA	911-2286/88	10.000
PRECONS LEATHERLINE S.A.	MOLINA DE SEJURA	081-2288/88	100.000
ALVADOR REINA GARCIA	SANTIAGO EL MAYOR	010-2294/88	2.500
SEGURIDAD HISPANIA S.A.	CARTAGENA	941-2315/88	101.000
SEGURIDAD HISPANIA S.A.	CARTAGENA	941-2316/88	5.000
TALLERES CAMPOS VALVERDE SL	CARTAGENA	010-2330/88	51.000
VAHCA S.A.	BENIAJAN-MURCIA	021-2337/88	25.000
TRAG SA	SANTOMERA	081-2442/88	5.000
CANVAJAL CARRASCO ANTONIO	MURCIA	081-2565/88	6.000
COMERCIAL IMPOROVIL SA	MURCIA	081-2572/88	15.000

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4917

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CUATRO DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Angel Martínez Blanco contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en acción sobre invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 14 de junio y hora de las 8.55, de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Industrias Gráficas Policron, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 10 de mayo de 1988.—El Secretario, José Gayo Ydoate.

Número 4646

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los autos de Justicia Gratuita número 1.558/87 seguidos en este Juzgado

de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia a instancia de doña María del Pilar Pastor Martínez representado por el Procurador Sr. Lozano Campoy contra don Antonio López Orenes y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

“En la ciudad de Murcia, a 10 de marzo de 1988. El Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Justicia Gratuita, seguidos en este Juzgado con el número a instancia de doña María del Pilar Pastor Martínez representado por el Procurador don Juan Lozano Campoy y defendido por el Letrado don José A. Buendía Jiménez, contra don Antonio López Orenes y el Sr. Abogado del Estado; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación de doña María del Pilar Pastor Martínez contra el demandado don Antonio López Orenes y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin nacer expresa declaración sobre las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María del Pilar Pastor Martínez expido el presente que firmo en Murcia a 4 de mayo de 1988.—El Secretario Judicial, J.L. Escudero Lucas.—Vº Bº El Magistrado Juez, M. Rodríguez Gómez.

Número 4659

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.
Hace saber: Que el día 19 de julio de

1988 a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 750 de 1986 instados por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en representación de doña Francisca Meroño Jiménez, contra don Manuel López Pérez y esposa.

Las condiciones de la subasta las establecidas en los artículos 1499 y 1500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 20 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 21 de octubre de 1988, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Urbana. Siete. En término de Murcia, piso segundo derecha, con una superficie de 95 metros cuadrados en calle Mariano Vergara, 31. Tasado en 5.700.000 pesetas.

2.º Urbana. Trece. En término de Murcia, piso quinto derecha, con una superficie de 80 metros cuadrados en igual edificio. Tasado en 4.800.000 pesetas.

3.º Urbana. Catorce. En término de Murcia, piso quinto izquierda, con una superficie de 110 metros cuadrados en igual edificio. Tasado en 6.600.000 pesetas. Forman parte de la finca inscrita en la Sección 3.ª, libro 11, folio 1, finca 728, ins. 2.ª.

Dado en Murcia, a 2 de mayo de 1988.—El Magistrado.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4451

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don José Moreno Lorente, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, desestimatoria de la petición del actor sobre percepción de emolumentos correspondientes e iguales a funcionarios del Estado y la extinguida Diputación Provincial de la misma categoría, incorporados con anterioridad a la referida Comunidad con un coeficiente 5, que es el que se debió reconocer desde el principio al actor.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 270 de 1988.

Dado en Murcia, a 22 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4534

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA****EDICTO****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia (Familia), en resolución de esta fecha en demanda de justicia gratuita n.º 592/88 instada por doña Matilde Ortega Ferre que litiga en calidad de pobreza, por medio del presente se cita a don Cecilio Moreno Moreno

para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 15 de junio de 1988 en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Cecilio Moreno Moreno que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia a 5 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 4455

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Francisco Javier Rubio Bethencurt, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior denegatoria de la pretensión formulada por el actor del derecho a percibir desde el día 13 de mayo de 1987 las retribuciones correspondientes a la plaza de Jefe de Sección de Contabilidad en la Intervención regional, y también al reconocimiento del coeficiente 5, o asignado a otros funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, con efectos económicos desde el 13 de mayo de 1987 fecha de su toma de posesión como funcionario de carrera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 266 de 1988.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4452

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Joaquín Gutiérrez Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 4 de febrero de 1988, por la que se acordaba desestimar el recurso de alzada contra la liquidación mediante el acta correspondiente de cuotas de Mutuality Laboral de Trabajadores Autónomos n.º 1.368/85, de 20-5-85 en reclamación de 387.278 pesetas, por no estar dado de alta y cotización en la Mutuality durante el período comprendido entre el 1/81 y el 12/84.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 271 de 1988.

Dado en Murcia, a 22 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4454

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación del Sindicato de Riegos del Heredamiento Regante de Molina de Segura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Admi-

nistrativo de Murcia de 30 de noviembre de 1987 (reclamación n.º 1.614/85-S), desestimando reclamación planteada contra canon de regulación de 1984 (tasas 1.702 y 1.707) de la Confederación Hidrográfica del Segura el 15 de julio de 1985.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 268 de 1988.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4456

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de don Enrique Martínez Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Delegación General del Gobierno de Murcia de 27 de julio de 1987 registro de salida n.º 19.089 de 28 de julio de 1987 y contra la resolución del Ministerio del Interior-Subsecretaría-Servicio Central de recursos n.º 122.557 de 4 de julio de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 265 de 1988.

Dado en Murcia, a 19 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4457

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Hípica de Murcia, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Murcia de 27 de octubre de 1987 y por la que estima parcialmente recurso de reposición interpuesto por la actora contra liquidación de impuesto de plus valía, girada por transmisión de 40.728 metros cuadrados de terreno, expediente municipal n.º 5.624/86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 267 de 1988.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4458

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don José Abellán Pérez, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado

Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra, no accediendo a la solicitud de ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y ascenso al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 297 de 1988.

Dado en Murcia, a 3 de mayo de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4459

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José M.ª Jiménez Cervantes-Nicolás, en nombre y representación de Joaquín Navarro Soto Padilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca adoptada en 30 de diciembre de 1987 por la que se concedió licencia de instalación de actividades clasificadas a don Fernando Rubio García, en expediente n.º 70/86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 299 de 1988.

Dado en Murcia, a 3 de mayo de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4471

**DISTRITO
ORIHUELA****EDICTO**

Don José Luis Rey Espejo, Juez de Distrito de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas n.º 1.118/87, sobre lesiones en agresión, en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 15 de junio, próximo a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de la Fruta, s/n, citándose a tales efectos a Juan Antonio González Sánchez, actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Juan Antonio González Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Orihuela a 2 de mayo de 1988.—José Luis Rey Espejo.—La Secretaria.

Número 4518

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado Primera Instancia número Dos de los de esta capital de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de que se hará mención, se ha dictado la que contiene la cabeza y parte dispositiva, que literalmente dice:

Sentencia: En Murcia a 13 de abril de 1988. Vistos por mí, María Jover Carrión, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 170/86-B, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Juan Enrique Martínez-Useros Mateos, contra don José Navarro Baños y doña Consolación Sánchez Jiménez, don Andrés Martínez Barba, doña Dolores Alcázar Gambín y don Antonio Pérez Bravo, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando que la misma siga adelante

por todos sus trámites, recurso e incidencias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores don José Navarro Baños, doña Consolación Sánchez Jiménez, don Andrés Martínez Barba, doña Dolores Alcázar Gambín y don Antonio Pérez Bravo, y con su producto cumplido y entero pago al ejecutante Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 743.977 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Jover Carrión.—Rubricada.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido don Antonio Pérez Bravo, extendiendo el presente que firmo en Murcia, a 6 de mayo de 1988.—María Jover Carrión.—El Secretario.

Número 4503

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****Notificación por edictos**

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el n.º 339/86-C, a instancia de don Juan Pérez Hernández, contra otros y don Jesús Calles Serrano, en reclamación de cantidad, cuantía: 998.178 pesetas de principal y costas, por medio del presente se notifica al expresado demandado don Jesús Calles Serrano, haberse procedido al embargo de la finca siguiente «Vivienda sita en planta baja, que forma parte de la casa en Torrevieja y su calle de San Pascual, sin número, con una extensión superficial de 74 metros y 78 decímetros cuadrados de superficie útil. Título: pertenece en proindiviso a los tres demandados don Tomás Peñalver Gómez, don Luis Fenoll Costas y

don Jesús Calles Serrano y sus respectivas esposas».

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma al demandado don Jesús Calles Serrano, y a su esposa, ésta a los solos efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Murcia, a dieciocho de febrero de 1988.—El Juez.—El Secretario.

Número 4515

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 29 de junio de 1988 a las 11 horas, se celebrará 1.ª subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos n.º 156 de 1987 instados por el Procurador señor Jiménez Cervantes en representación de Caja Rural Bonanza del Mediterráneo contra don Demetrio García Ros y esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia 2.ª subasta para el día 29 de julio de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75% del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la 3.ª, subasta sin sujeción a tipo, el día 28 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Piso n.º 7. Sito en la planta tercera, piso tercero, izquierda, saliendo del ascensor de la escalera A, o tercera derecha subiendo por la escalera. Destino vivienda. Superficie útil 105'68 metros cuadrados. Edificio en calle Caballero, 22. Finca n.º 564, Registro 2 de Murcia, Sección 1.ª Valorado en 4.020.000 pesetas.

Dado en Murcia a 9 de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 4500

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

La señora doña Ascensión Martín Sánchez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en los autos de Justicia Gratuita que se siguen en este Juzgado con el n.º 139/87 a instancia de don Pedro-José López Marín, representado por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno, contra don Antonio y doña Ana Marín Moreno, Heredamiento de la Oya y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro-José López Marín, representado por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno, contra don Antonio Marín Moreno, doña Ana Marín Moreno y Heredamiento de la Oya, todos ellos declarados en rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, debo reconocer y reconozco el derecho al beneficio de Justicia Gratuita del expresado demandante para litigar en el juicio declarativo de Menor Cuantía n.º 138/87 seguido en este Juzgado, sin hacer expresa imposición de costas.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Marín Moreno, doña Ana Marín Moreno y el Heredamiento de la Oya y publicar el presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Caravaca de la Cruz, a 4 de mayo de 1988.—Ascensión Martín Sánchez.—El Secretario.

Número 4501

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Pedro Pérez Melgarejo contra I.N.S.S. y Maquinaria Conservera Murciana, en acción sobre Pensión de Invalidez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 14 de junio y hora de las 10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, n.º 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los

medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Maquinaria Conservera Murciana que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 3 de mayo de 1988.—El Secretario, José Gayo Ydoate.

Número 4470

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de poder presentado es del contenido literal siguiente:

Propuesta de providencia, Sr. Daza: En Cartagena, a 5 de mayo de 1988.

Habiendo transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara firme la misma; y de conformidad con lo que determina el artículo n.º 242 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y siguientes, se practica por el Secretario la liquidación de costas, de la que se dará vista a las partes condenadas al pago y al Ministerio Fiscal por término de tres días, y transcurrido dicho término sin que se hayan impugnado se le tendrá por conforme con la misma y aprobadas.

Lo propongo y firmo, doy fe.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Que practica el Secretario que suscribe en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Decreto de 18 de junio de 1959 y la Ley de supresión de tasas judiciales 25/86 de fecha 24 de diciembre de 1986. Multa: 5.000

pesetas; honorarios perito Sr. Otón Navarro: 2.500 pesetas; indemnización a Engracia Jiménez: 11.332 pesetas; total: 18.832 pesetas; de las que no procede hacer deducción alguna cuyo pago corresponde a Dieter Seiler. La indemnización devengará un 11'50% de intereses desde 9-3-88, razón de 3'60 pesetas diarias, hasta su pago. Librese despacho al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para notificación de la presente al referido condenado.

Cartagena, a 5 de mayo de 1988.—El Juez.—El Secretario.

Número 4499

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de doña Elisa Crespo Segura, don Leandro Huertas Tejada, doña Asunción Meseguer Belmonte, don Salvador Simón Pérez, don Vicente Rodes Pérez, doña M.ª Carmen Serrano Laborda, doña Amparo Palao Poveda, doña Julia Cartagena de la Peña, don Francisco Robles Garfía y doña M.ª Mercedes Angügar Jiménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acto de desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia y contra el acto de desestimación expresa de recurso de reposición interpuesto sobre reclamaciones por diferencias salariales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 301 de 1988.

Dado en Murcia, a 4 de mayo de 1988.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4522

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el n.º 1.225/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por Sociedad Anónima de Tractores Españoles, S.A., contra don José Irigaray Dengra. En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de 20 días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 4-7-88 para la 1.ª subasta; el día 5-9-88 para la 2.ª subasta, y el día 4-10-88 para la 3.ª subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay s/n. (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª—Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Rústica. En término municipal de Caravaca de la Cruz, partido rural de Benablón, en la hacienda de la Casa Musso, un trozo de tierra en blanco, conocido por el Canaleco de Casas Nuevas, riego de la hila de Las Tosquillas, su cabida 22 áreas, 35 centiáreas, 97 decímetros cuadrados. Esta

parcela que está en la carretera de entrada de Benablón, lado derecho, en ella hay edificada una nave industrial de 10x20 y otros corrales, para el ganado lanar, así como para tener toda la maquinaria agrícola. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, en el libro 406 de esta ciudad, folio 7, finca n.º 26.980, inscripción 8, con un valor de 800.000 pesetas.

Murcia, 30 de marzo de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 4525

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE
ALBACETE**

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al Banco de Fomento, S.A., no comparecido, se hace saber.

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia n.º 162. En la ciudad de Albacete, a 29 de marzo de 1988. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena por la entidad mercantil Banco de Fomento, S.A., sucursal de Cartagena, contra don Francisco Bernal Pedreño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mazarrón, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes en apelación contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha 21 de mayo de 1986, interpuesta por el demandado, que ha estado representado por el Procurador don Francisco Ponce Riaza y defendido por el Letrado don Angel Morenilla Moya, sin que haya comparecido la demandante apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Bernal Pedreño, debemos confirmar y confirmamos la

sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número

Uno de Cartagena en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha 21 de mayo de 1986, con condena al recurrente de las costas causadas en esta alzada; cuide el Juzgado del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Eduardo Salinas.—Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a 19 de abril de 1988.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 4553

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.012/87, seguido en este Juzgado, por daños en tráfico, a instancia de diligencias de la Superioridad, contra José Arce Serna y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 285. En la ciudad de Murcia, a 2 de mayo de 1988. Vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Tres, de esta capital, el presente expediente de juicio verbal de faltas, seguido por daños en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, a instancia de diligencias de la Superioridad, contra Diego López Morales y José Arce Serna, constando en autos las circunstancias personales de ambos. Fallo: Que debo condenar y condeno a José Arce Serna, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños materiales, ya definida, a la pena de multa de 6.000 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, o arresto sustitutorio de tres días en caso de impago de la misma; al pago de las costas y a que indemnice a Diego López Morales en 20.527 pesetas. Arjona Llamas. Rubricado.

Concuerda fielmente con su origi-

nal, a que me remito, y para que sirva de notificación, en forma legal, al condenado José Arce Serna, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Murcia, a 2 de mayo de 1988.—El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 4520

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 831/87 a instancias de Automoción del Sureste, S.A., contra don José Saura Nicolás y doña Consuelo Rodríguez Hernández en reclamación de 181.000 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se cita de remate a los mencionados demandados, que se encuentran en domicilio desconocido, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en las actuaciones y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha decretado embargo, sin previo requerimiento personal, sobre la finca registral número 7.723, y que la cédula y copias se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los demandados expido el presente que firmo en Murcia a 3 de mayo de 1988.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 4521

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

Cédula de citación por edictos

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de esta ciudad, en el Expediente que tramita con el n.º 459-C/87, para la declaración de herederos por fallecimiento abintestato de don Lorenzo Ros Sánchez, acaecido en Murcia, de donde era vecino, el día 21 de febrero de 1981, en estado de casado con doña Josefa Paredes Solano, también fallecida en 13 de diciembre de 1986, sin que de dicha unión

existiese descendencia, siendo la reclamante de la herencia su única hermana Fuensanta Ros Sánchez; ha acordado por providencia de esta fecha, llamar a aquellos otros parientes del causante, que se crean con igual o mejor derecho en la herencia, para que dentro del término de 30 días, comparezcan en este Juzgado para reclamarla.

Y para que sirva de cédula de citación a aquellos parientes desconocidos que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes en la herencia de don Lorenzo Ros Sánchez, expido la presente que firmo en Murcia, a 18 de abril de 1988.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 4552

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 2.935/86, de este Juzgado sobre Orden Público, contra Luis Campos Ortiz, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte dispositiva dice así:

Providencia. Juez Sr. Arjona Llamas. Murcia a 5 de mayo de 1988. Dada cuenta, procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas para lo cual se señala el día 13 de junio, próximo y hora de las 11'20 en la Sala Audiencia de este Juzgado a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal, y citese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Luis Campos Ortiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia.—José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 4535

**DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don José María Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en expediente 1.877/86, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. En Murcia, a 4 de mayo de 1988. Visto contenido de diligencias, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 21 de junio de 1988, y hora de las 12'30, para cuyo día y hora serán convocados el Sr. Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de perjudicado y denunciado y responsable civil.

Y para que sirva de citación a juicio a Ignacio Murcia Duréndez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a 4 de mayo de 1988.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º El Juez de Distrito Cuatro.

Número 4543

**DISTRITO
SAN JAVIER**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de San Javier, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el n.º 20/86 a instancia de Beypa, S.A., representada por el Procurador don José Hernández Foulquié, contra don Benito, Díaz del Campo Blanco y contra su esposa doña Herminia López Morcillo, ésta a los efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, por medio del presente se hace saber a los referidos demandados, que por la parte actora se ha designado perito para el avalúo de los bienes embargados a dichos demandados, a don José Alemán Alegría, para que dentro del término de segundo día, nombren otro perito por su parte, con los apercebimientos que de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el designado por la actora; igualmente se les requiere para que dentro del término de 6 días, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en derecho.

San Javier a 9 de mayo de 1988.—La Secretaria, M.ª Luisa Cotorruelo Gómez.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4610

MURCIA

Resolución del Ayuntamiento de Murcia sobre el concurso-oposición para proveer plazas de guardia de la Policía Municipal

Esta Corporación Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha Oposición:

1.º Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con la exclusión de los siguientes aspirantes por las causas que se indican:

— Por haber presentado la instancia fuera de plazo:

1. Carrión Vivancos, José Antonio.
2. Molina Pérez, Antonio.
3. Torralba Sánchez, Francisco Javier.

2.º El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Ramón Luis Valcárcel Siso.

Presidente suplente: don Manuel Sánchez Cárcel.

Vocales:

— En representación de la Jefatura del Servicio:

Titular: don Antonio Plaza García.

Suplente: don Angel Marín Sánchez.

— Por designación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia:

Titular: don Eulogio Marín Perelló.

Suplente: don Julián González Ortiz.

— Por designación de la Alcaldía-Presidencia en representación del Departamento de Personal:

Titular: don Ginés Caballero Sánchez.

Suplente: don Juan Orcajada Jover.

— Por designación de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Comunidad Autónoma:

Titular: don Alfonso García Vidal.

Suplente: don José Juan Gil Puche.

— Por designación de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Junta de Personal:

— Titular: don Jorge Salas Alberola.

— Suplente: don Angel Orengo Ruiz.

Vocal Secretario:

Titular: don José Luis Valenzuela Lillo.

Suplente: don Ricardo Alarcón Rodríguez.

3.º El primer ejercicio de la fase de Oposición tendrá lugar el próximo día 20 de junio de 1988, a las 10,00 en el Cuartel de la Policía Municipal, sito en el Polígono Infante Juan Manuel. El Tribunal se reunirá media hora antes, en Secretaría General.

4.º Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

—

Número 4976

SAN JAVIER

ANUNCIO

Composición Tribunal y fecha de examen del concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante Electricista

En relación con la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante-Electricista vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

1.º Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 5 de mayo de 1988, incluyendo a don Ginés Soler Mínguez, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de mayo de 1988.

2.º El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde Presidente de la Corporación.

Suplente: don José A. Luengo Pérez, Concejal Delegado de Personal.

Vocales:

Don Manuel Bermúdez Fernández, en representación del Profesorado.

Suplente: doña Isabel García Hernández.

Don Antonio Marí Gómez, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: don Vicente Jimeno Millán.

Don Jerónimo Molina García, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: don José Sáez Albaladejo.

Secretario: don Isidro Martínez Delgado, Administrativo de Administración General.

Suplente: don Aurelio López Martínez.

3.º El primer ejercicio del concurso-oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 de junio, a las 10,00 horas, debiéndose presentar los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

San Javier, 25 de mayo de 1988.—El Concejal Delegado de Personal, José A. Luengo Pérez.

Número 5019

MURCIA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Presupuesto Consolidado de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1988, en sesión de 24 de marzo del año en curso y resueltas las alegaciones al mismo y elevado a definitivo en sesión de 19 de mayo actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía fecha de hoy, por el que se procede a la ejecución del acuerdo de aprobación definitiva y conforme a lo previsto por el artículo 446.3 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se inserta el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico integrado por el de la propia Corporación y los de los Entes con personalidad jurídica propia, siguientes: Gerencia de Urbanismo; Patronato Municipal de Deportes; Consejo Municipal de Servicios Sociales; Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y Patronato de Escuelas Públicas Infantiles, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme con lo previsto en el artículo 446.5 del R.D. citado, en relación con el 113 de la Ley 7/85, ello conforme al artículo 58 de la referida Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y por los sujetos legitimados en el artículo 63.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

RESUMEN POR CAPITULOS**ESTADO DE INGRESOS**

Capitulo	Denominación	Unico	De Urban.	Deportes	S. Sociales	Cultura y F.	E. Públicas	Totales
A. OPERACIONES CORRIENTES								
I	Impuestos directos	2.915.100.000	40.000.000					2.955.100.000
II	Impuestos indirectos	690.700.000						690.700.000
III	Tasas y otros ingresos	1.656.340.178	1.086.281.000	50.199.000		20.990.000	38.048.222	2.851.858.400
IV	Transferencias corrientes	2.974.000.000	3.000.000	141.235.000	221.960.000	215.318.000	130.881.198	3.686.394.198
V	Ingresos patrimoniales	169.330.356	10.000	5.000.000	86.000		20.000	174.446.356
B. OPERACIONES DE CAPITAL								
VI	Enajenación de inversiones	175.200.000	20.000					175.220.000
VII	Transferencias de capital	100.000	150.000.000					150.100.000
VIII	Variación de activos financieros	10.000	10.000	500	10.000		10.000	40.500
IX	Variación de pasivos financieros	1.917.050.000	298.611.446	500	-1.000	500.000	4.000	2.216.166.946
Total estado de ingresos		10.497.830.534	1.557.932.446	196.435.000	222.057.000	236.808.000	168.963.420	12.900.026.400

ESTADO DE GASTOS**A. OPERACIONES CORRIENTES**

I	Remuneraciones de personal	3.425.055.374	287.583.155	109.780.000	132.586.000	62.000.000	138.818.680	4.155.823.209
II	Compra de bienes corrientes	2.751.761.009	43.537.000	74.175.000	42.810.000	90.422.962	30.110.740	3.032.816.711
III	Intereses	834.888.628	108.000.000	149.935	150.000		20.000	943.008.563
IV	Transferencias corrientes	738.295.689		9.300.000	45.500.000	83.885.038		876.980.727

B. OPERACIONES DE CAPITAL

VI	Inversiones reales	1.110.000.000	1.138.700.291		1.000.000			2.249.700.291
VII	Transferencias de capital	150.000.000						150.000.000
VIII	Variación activos financieros	21.579.189	110.000	500	10.000		10.000	21.709.689
IX	Variación de pasivos financieros	1.466.450.645	2.000	500	1.000	500.000	4.000	1.466.958.145
Total estado de gastos		10.497.830.534	1.577.932.446	193.405.935	222.057.000	236.808.000	168.963.420	12.896.997.335

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4887

EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO MULTIPLE

A N U N C I O

Concurso para adjudicación de la concesión del servicio de limpieza en el Edificio de Servicio Múltiple de la Administración Pública en Murcia

Esta Junta Administradora del Edificio de Servicio Múltiple de la Administración Civil del Estado, sito en Avda. Alfonso X, el Sabio, número 6, de esta ciudad, por Resolución de la misma convoca concurso público para la concesión del servicio de limpieza, del inmueble arriba mencionado.

La presentación de proposiciones deberá tener lugar de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, en la Administración del Edificio, sita en la 2.ª planta, escalera 1.ª del mismo, en sobre cerrado, y hasta veinte días después de la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las bases completas que han de regir la celebración del concurso están expuestas en el tablón de anuncios del Edificio, sito en planta baja (vestíbulo) y en la Secretaría de la Junta.

El presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Murcia, 20 de mayo de 1988.—El Secretario Administrador. Fdo.: José Balanza Manzanares.

(D.G. 294)

Número 4977

COMUNIDAD DE REGANTES EL PORVENIR ABANILLA

CONVOCATORIA

Tarsicio Ruiz Tenza, Presidente de la Comunidad de Regantes "El Porvenir", de Abanilla (Murcia), hace saber:

Que de conformidad con el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Centro Cultural (c/ Antonio Machado, 1.º, junto Cámara Agraria Local), a las 9 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda convocatoria, conforme al artículo 55 de dicho texto legal, para tratar de los asuntos que componen el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
2. Altas de nuevos comuneros, y aprobación en su caso.
3. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General de actividades, correspondiente al ejercicio anterior, que presenta el Sindicato.
4. Balance de cuentas. Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio anterior, 1987. Aprobación, si procede.
5. Informe de la Junta Directiva.

Ruegos y preguntas.

Abanilla, 7 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comunidad, Tarsicio Ruiz Tenza.

Número 4903

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA

Concurso para cubrir vacantes de Académicos numerarios

En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del Reglamento de Régimen Interno de esta Real Academia, y de acuerdo tomado en Junta General celebrada el día 12 de mayo de 1988,

se anuncia para ser cubierta en propiedad dos plazas vacantes de Académicos numerarios.

Ningún aspirante podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico. Solamente se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos numerarios y no se tramitarán las que no cumplan este requisito.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos de los candidatos. Cuando se trate de trabajos originales se unirán las separatas correspondientes.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones de:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor.
- 3.º Contar con diez años de ejercicio profesional, como mínimo.
- 4.º Residir en el territorio de este Distrito Académico.

5.º Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a la especialidad médica, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Las propuestas de candidatos se harán en la forma prescrita en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior y se presentarán en la Secretaría de esta Academia a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, y hasta los treinta días naturales siguientes al de la publicación, acompañadas de una relación de méritos de los candidatos.

Murcia, a 19 de mayo de 1988.—El Presidente, Manuel Serrano Martínez.